

## REQUISITOS MÍNIMOS A CUMPLIR POR LOS ETIQUETADOS DESTINADOS A VINOS PROTEGIDOS POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAVA DE CONFORMIDAD CON SU PLIEGO DE CONDICIONES

Este documento recoge los requisitos mínimos establecidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cava en el etiquetado de los vinos protegidos por esta Denominación, de conformidad con el artículo 17.h) 4º de la Ley 6/2015 de 2 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, sin perjuicio de las disposiciones comunitarias o nacionales de obligado cumplimiento en materia de etiquetado. Los presentes requisitos mínimos se sustentan y deben ser interpretadas en cualquier caso bajo el principio general de veracidad y justificación de la información que se haga constar en la etiqueta del producto amparado “Cava”.

Se establecen requisitos para los siguientes aspectos:

### MENCIONES OBLIGATORIAS:

- Categoría
- Marca comercial
- Contenido en azúcar
- Volumen nominal
- Elaborador
- Dirección
- Número de registro de envasadores de vinos
- Procedencia

### MENCIONES FACULTATIVAS:

- Términos GUARDA y GUARDA SUPERIOR
- Términos de “Zona” y “Subzona”
- Términos tradicionales: Reserva, Gran Reserva, Paraje Calificado.
- Términos que se refieren a determinados métodos de producción
- Mención “vino espumoso”
- Condecoraciones
- Leyenda comercial
- Otras menciones
- Marchamos de control

### MENCIONES OBLIGATORIAS:

Las indicaciones obligatorias deben aparecer en el mismo campo visual del envase, de tal forma que sean simultáneamente legibles sin tener que girar el envase.

# D.O. CAVA

<p>Categoría (mención CAVA)</p>	<p>a) Deberá constar, en cualquier caso, con una altura mínima de todos sus caracteres de 4 mm, y máxima de 10 mm, y con caracteres claros y legibles.</p> <p>b) No se aceptan calificativos a la indicación Cava, por lo que ésta deberá figurar de forma aislada, sin ofrecer lectura seguida con otras menciones.</p> <p>c) Únicamente la marca comercial podrá constar con caracteres de igual o superior tamaño y más destacados que la mención “Cava”, salvo aquellas menciones para las cuales la normativa general establezca un tamaño mínimo superior a los 4 mm.</p> <p>d) En aplicación del artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33, las etiquetas de “Cava” podrán omitir la mención “denominación de origen”, o “denominación de origen protegida”, o “DO” o DOP”. En caso de hacerse constar alguna de dichas menciones, deberá figurar debajo de la mención “Cava, con altura de caracteres máxima de “Cava” menos 1 mm.</p> <p>e) Cuando todas las indicaciones obligatorias (con la posible excepción del número de lote y los alérgenos) aparezcan en el campo visual de la etiqueta posterior (considerando como “posterior” la que el consumidor interpreta como tal), será obligatorio que la indicación Cava también figure en el campo visual frontal, ya sea en la etiqueta, en la cápsula o el collarín.</p> <p>En el caso de los formatos de botella de capacidad inferior a los 75cl, cuando la mención Cava se repita en otros puntos del etiquetado distintos del campo visual donde constan todas las menciones obligatorias (con la posible excepción del número de lote y los alérgenos), no será necesario cumplir con el requisito de los 4mm de altura mínima de sus caracteres.</p>
<p>Marca comercial</p>	<p>a) Resulta obligatorio hacer constar una marca comercial en la etiqueta, la cual deberá ser reproducible con letras y/o números. No se aceptarán marcas compuestas exclusivamente por símbolos, dibujos, imágenes, gráficos o iconos.</p> <p>b) Será preceptiva la utilización de una marca comercial (inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial) u Oficinas de Registro de Patentes y Marcas internacionales, en la clase 33 de Niza, la cual no podrá contener palabras, signos o ilustraciones que puedan infundir a confusión y en particular en lo que se refiere al origen geográfico, variedad de uva, año de cosecha, las características y calidad del producto.</p> <p>c) En el caso de que la marca no conste inscrita a nombre de la bodega elaboradora de Cava, deberán aportar documento de cesión de marca a su favor.</p> <p>d) La marca deberá figurar en la etiqueta, de la forma en que conste registrada en la Oficina de Patentes y Marcas, con los gráficos, dibujos o imágenes asociados con los que conste inscrita.</p> <p>e) La marca destacará en su conjunto de forma clara respecto al resto de menciones, en especial, por su superior tamaño, por el grosor de sus caracteres y su legibilidad.</p> <p>En cualquier caso, como mínimo uno de los caracteres deberá figurar con un tamaño superior al de la mención “Cava”, y la totalidad del resto de los caracteres que integran la marca deberán constar con una altura que como mínimo será la de los caracteres de la indicación “Cava” menos 1 mm.</p> <p>Se tomará como referencia, en cualquier caso el tamaño de la letra “x” a la hora de valorar el tamaño de los caracteres.</p>

# D.O. CAVA

	<p>f) La marca deberá constar de forma aislada, sin ofrecer lectura seguida con otras menciones.</p> <p>g) Si se hace constar una segunda mención a modo de marca, ésta deberá constar también registrada en la Oficina de Patentes y Marcas. En el caso de no estar registrada como marca, no podrá destacar en su conjunto, en especial ni por su tamaño, ni por el grosor de sus caracteres, ni por su legibilidad, respecto a la marca comercial registrada y a la mención “Cava”, ni figurar en la etiqueta con tamaño de caracteres que igualen o superen a los de la marca comercial registrada y a los de la mención “Cava”.</p> <p>En el caso de figurar en cualquier campo visual (ya sea el frontal o el posterior de la botella), deberá figurar también en ese campo visual la marca comercial registrada, respetando las reglas establecidas en el presente apartado.</p> <p>h) Cuando todas las indicaciones obligatorias (con la posible excepción del número de lote y los alérgenos) aparezcan en el campo visual de la etiqueta posterior (considerando como “posterior” la que el consumidor interpreta como tal), será obligatorio que la marca comercial también figure en el campo visual frontal, ya sea en la etiqueta, en la cápsula o el collarín; y ajustándose a lo marcado en el punto e) de este apartado.</p> <p>i) No podrá incluirse en el etiquetado de un CAVA ninguna marca, signo o mención que haga referencia a un vínculo específico entre las características de un producto o unas determinadas normas de uso y su origen geográfico, sin estar contemplado en el Pliego de la DOP Cava y haber sido verificado por el Consejo Regulador.</p> <p>En cualquier caso, el etiquetado de un CAVA no podrá contener palabras, signos o ilustraciones que puedan inducir a confusión y en particular en lo que se refiere al origen geográfico, variedad de uva, año de cosecha, las características y calidad del producto.</p>
<p>Contenido en azúcar</p>	<p>En la etiqueta donde consten todas las indicaciones obligatorias (salvo alérgenos y número de lote), no se aceptarán calificativos al tipo de producto, por lo que esta indicación deberá figurar de forma aislada, sin ofrecer lectura seguida con otras menciones.</p> <p>No obstante, si se opta por repetir la indicación del tipo de producto, en el mismo campo visual o en otro distinto, en ese caso sí se aceptarían calificativos del estilo “Brut Imperial”, “Brut Rosé”, “Rosado Brut”, etc.</p>
<p>Volumen nominal</p>	<p>El Cava únicamente puede ser comercializado en botellas de vidrio de las siguientes capacidades (expresado en cl.): 18.75/20, 37.5, 75, 150, 300, 450, 600, 900, 1200.</p>
<p>Elaborador</p>	<p>a) Resulta obligatorio hacer constar en la etiqueta la razón social de la empresa elaboradora de Cava, de la forma en que consta inscrita en los registros del Consejo Regulador del Cava.</p> <p>b) La razón social deberá ir precedida de “Elaborador” o “Elaborado por”.</p> <p>c) Se considerará “Elaborador” a la empresa productora de Cava que realiza el degüelle de las botellas y su posterior etiquetado.</p> <p>d) La indicación relativa al elaborador deberá constar con caracteres del mismo color, tipo y tamaño que los utilizados para hacer constar las indicaciones relativas a la dirección (municipio y país).</p>

	<p>e) <u>Indicación de la razón social mediante un nombre comercial</u> No obstante a lo dispuesto en el apartado a), la razón social del elaborador podrá ser sustituida por un nombre comercial cuya titularidad haya sido inscrita a su favor, como nombre comercial (en la clase 33 de Niza), en la Oficina Española de Patentes y Marcas, y haya sido comunicado al correspondiente Registro de Envasadores de Vinos para su anotación en el mismo. Si se opta por hacer uso de esta posibilidad, será necesario presentar al Consejo Regulador del Cava la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Copia del Certificado Título Registro de Nombre Comercial, en la clase 33 de Niza.</li><li>○ Copia del documento que acredite que ese nombre comercial ha sido anotado en el Registro de Envasadores de Vinos correspondiente.</li></ul> <p>f) <u>Indicación de la razón social mediante la fórmula de una elaboración por encargo</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La indicación del nombre del elaborador podrá ser sustituida en el etiquetado por un código.</li><li>2. Cuando la razón social del elaborador sea sustituida por un código, el nombre de cualquier otra persona física o jurídica implicada en la distribución comercial distinta del elaborador indicados por un código también aparecerán en la etiqueta.</li><li>3. En relación al punto 2, no se acepta que el nombre y la dirección de cualquier otra persona física o jurídica implicada en la distribución comercial distinta del elaborador indicados por un código sea sustituida por un nombre comercial.</li><li>4. Como código se utilizará el número de Registro de Envasadores de Vinos.</li><li>5. La referencia al Estado miembro en cuestión con la que deben completarse los códigos utilizados, según se establece en el artículo 46.5 del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, se realizará añadiendo al final de los mismos la expresión «ES».</li><li>6. En el caso de una elaboración por encargo, la indicación del elaborador se completará mediante los términos “elaborado para... por...”.</li></ol> <p>Si se opta por hacer uso de la fórmula de una elaboración por encargo, será necesario presentar al Consejo Regulador del Cava la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Copia del alta del IAE -modelo 036- (o documento equivalente en el país de destino) de la persona física o jurídica que aparecerá en la etiqueta, donde conste que su actividad le permite comercializar vinos.</li><li>○ Escrito o documento que acredite la relación entre la empresa elaboradora de Cava y la empresa que constará en la etiqueta y, en su caso, relación con el titular de la marca comercial utilizada.</li></ul> <ol style="list-style-type: none"><li>7. No obstante a lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 5, no se admite la fórmula sustitutoria de la elaboración por encargo en el etiquetado de los Cavas Gran Reserva.</li></ol>
--	---

# D.O. CAVA

Dirección	<p>a) Se entenderá por “dirección” las indicaciones del municipio y del Estado miembro donde está situada la instalación del elaborador.</p> <p>b) Las indicaciones relativas a la dirección (municipio y país) deberán constar con caracteres del mismo color, tipo y tamaño de letra que los utilizados para hacer constar la indicación del elaborador.</p> <p>c) La indicación del país constará a renglón seguido de la indicación del municipio.</p> <p>d) De acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 1363/2011, cuando la dirección conste de, o contenga una denominación de origen o indicación de origen geográfica protegidas, este nombre se sustituirá por el código postal correspondiente.</p>
Número de registro de envasadores de vinos	El número de Registro de Envasadores de Vinos constará en las etiquetas precedido de las siglas “R.E.”.
Procedencia	<p>Para vinos con DOP, como es el caso del Cava, la normativa comunitaria establece “Vino de (...)”, “Producido en (...)” o “Producto de (...)” o expresiones equivalentes, completadas con el nombre del Estado miembro o tercer país en cuestión.</p> <p>Puesto que para el Cava la opción “Vino de (...)” se considera incompleta y susceptible de inducir a confusión (en todo caso, debería completarse de la forma “Vino espumoso de calidad de (...)”, a efectos del etiquetado del Cava, se limita la indicación de la procedencia a las opciones:</p> <p>a) Producto de España</p> <p>b) Producido en España</p>

## MENCIONES FACULTATIVAS

Términos GUARDA y GUARDA SUPERIOR	<p>a) Todos los caracteres que integren las menciones “Guarda” y “Guarda Superior” deben constar con una altura de caracteres mínima de 1,2 mm y máxima igual a la de “Cava” menos 1 mm con la que comparta campo visual.</p> <p>b) Las menciones “Guarda” y “Guarda Superior” no pueden llevar calificativos, deben figurar de forma aislada y no pueden ir seguidas de otras menciones.</p>
Términos de la “Zona” y “Subzona”	<p>a) Todos los caracteres que integren las menciones de los nombres “Zona” y “Subzona” deben constar de una altura de caracteres mínima de 1,2 mm y máxima igual a la de “Cava” menos 1 mm con la que comparta campo visual.</p> <p>b) Todos los caracteres que integren las menciones de los nombres “Zona” y “Subzona” deben de ser del grosor, estilo y colores equivalentes como máximo a los usados para indicar el nombre de la Denominación “Cava”, sin que destaquen más que ésta.</p>

# D.O. CAVA

	<p>c) Las menciones de los nombres “Zona” y “Subzona” no pueden llevar calificativos, deben figurar de forma aislada y no pueden ir seguidas de otras menciones.</p> <p>d) Las menciones de los nombres “Zona” y “Subzona” deben figurar en el etiquetado de forma conjunta y justo debajo de la mención “Cava, como se representa a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CAVA “Zona”/“Subzona”</p> <p>e) La inclusión del nombre de la “Subzona” no implica la obligatoriedad de incluir el nombre de la “Zona”.</p> <p>f) En el supuesto de incluir conjuntamente los nombres de “Zona” y “Subzona”, deberán de forma conjunta, una debajo de la otra, indicando en primer lugar la “Zona” y después la “Subzona”, como se presenta a continuación:</p> <p style="text-align: center;">CAVA “Zona” “Subzona”</p>
<p>Términos tradicionales, facultativos e indicación “Paraje Calificado”</p>	<p>Reserva</p> <p>a) Será obligatoria su inclusión en el etiquetado cuando se haga uso del marchio numerado de control del tipo “Reserva”.</p> <p>b) Podrá hacerse uso del término “Reserva” cuando la crianza de las botellas sea igual o superior a 18 meses (o 15 meses para los CAVAS procedentes de vendimias previas al 2021, hasta el 01 de julio de 2023).</p> <p>c) Podrá constar en cualquier campo visual.</p> <p>d) No se admiten calificativos a la mención “Reserva”, por lo que deberá figurar en el etiquetado de forma aislada, sin ofrecer lectura seguida con otras menciones. No obstante, como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, se permite que conste el dígito de la añada a renglón seguido de la indicación “Reserva”.</p> <p>e) En el caso de repetirse la indicación “Reserva” en el mismo o en otro campo visual, se aceptará que conste acompañada de calificativos u ofreciendo lectura seguida con otras menciones, del estilo: “Brut Reserva”, “Reserva Brut”, “Reserva vintage 2011” o similares.</p> <p>f) Todos los caracteres que integren la mención “Reserva” han de constar con una altura de caracteres mínima de 1,2 mm y máxima igual a la de la mención “Cava” menos 1 mm con la que comparta campo visual.</p> <p>Gran Reserva</p> <p>a) Será obligatoria su inclusión en el etiquetado cuando se haga uso del marchio numerado de control del tipo “Gran Reserva”.</p> <p>b) Podrá hacerse uso del término “Gran Reserva” cuando la crianza de las botellas sea igual o superior a 30 meses y las botellas hayan superado un proceso de calificación específico.</p> <p>c) Es obligatoria la indicación del año de cosecha en el etiquetado de los cavas que ostenten la mención “Gran Reserva”.</p>

# D.O. CAVA

- d) Considerando la obligatoriedad de hacer constar el año de cosecha en un cava “Gran Reserva”, y dado que esa indicación sólo puede constar cuando al menos el 85% de las uvas utilizadas en la elaboración provengan de la cosecha en cuestión, no podrán optar a la mención “Gran Reserva” aquellos cavas cuyas uvas utilizadas en su elaboración no provengan de al menos el 85% de una misma cosecha.
- e) El término tradicional “Gran Reserva”, únicamente podrá utilizarse en la presentación de un “Cava” de los tipos “Brut Nature”, “Extra Brut” y “Brut”.
- f) Podrá constar en cualquier campo visual.
- g) No se admiten calificativos a la mención “Gran Reserva”, por lo que deberá figurar en el etiquetado de forma aislada, sin ofrecer lectura seguida con otras menciones.  
No obstante, como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, se permite que conste el dígito de la añada a renglón seguido de la indicación “Gran Reserva”.
- h) En el caso de repetirse la indicación “Gran Reserva” en el mismo o en otro campo visual, se aceptará que conste acompañada de calificativos u ofreciendo lectura seguida con otras menciones, del estilo: “Brut Gran Reserva”, “Gran Reserva Brut”, “Gran Reserva vintage 2011” o similares.
- i) Todos los caracteres que integren la mención “Gran Reserva” han de constar con una altura de caracteres mínima de 1,2 mm y máxima igual a la de la mención “Cava” menos 1 mm con la que comparta campo visual.

## Paraje Calificado

- a) Los vinos con derecho a la indicación “Paraje Calificado” llevarán obligatoriamente, en su etiquetado, la añada en la que las uvas fueron recolectadas.
- b) Los vinos con derecho a la indicación “Paraje Calificado” únicamente podrán utilizar en su etiquetado y presentación los tipos “Brut Nature”, “Extra Brut” y “Brut”.
- c) La indicación “Paraje Calificado” figurará impresa de forma destacada del resto de indicaciones que figuren impresas en la etiqueta.
- d) La indicación “Paraje Calificado” deberá constar en la etiqueta frontal, y su tamaño no podrá superar los 4 mm de altura, ni el tamaño del nombre de la marca. Tampoco podrá igualar ni superar el tamaño de la mención “Cava”.
- e) El nombre del paraje deberá constar en el etiquetado de forma inmediata a la de la indicación “Paraje Calificado”.
- f) El vocablo “paraje” o “paraje calificado” (y sus posibles traducciones a lenguas del territorio nacional) quedan reservados exclusivamente para los cavas elaborados con uvas provenientes de un paraje calificado reconocido y que hayan sido calificados para poder ostentar la mención “Paraje Calificado” en su etiquetado.
- g) No se permite el uso del nombre de un paraje calificado en el etiquetado de otros cavas distintos a los del paraje en cuestión, ni en aquellos que, aún provenientes de ese mismo paraje, no hayan sido calificados para poder ostentar la mención “Paraje Calificado”.

# D.O. CAVA

Términos que se refieren a determinados métodos de producción.

## 1.- Fermentación, crianza o envejecimiento en recipientes de madera

a) El Artículo 53.2 y Anexo V del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018 establece lo siguiente:

Se podrán utilizar los términos que figuran a continuación, con las siguientes condiciones:

– Que el vino haya sido fermentado o envejecido en recipiente de madera, de acuerdo con la legislación nacional en vigor, aunque el proceso de envejecimiento continúe en otro tipo de recipiente.

– Que el vino no haya sido elaborado con la ayuda de trozos de madera de roble, aún cuando se hayan utilizado al mismo tiempo recipientes de madera.

Fermentado en barrica	Criado en barrica	Envejecido en barrica
“Fermentado en barrica de (...)” (indicación del tipo de madera correspondiente)	“Criado en barrica de (...)” (indicación del tipo de madera correspondiente)	“Envejecido en barrica de (...)” (indicación del tipo de madera correspondiente)
Fermentado en barrica	Criado en barrica	Envejecido en barrica

El Artículo 53.2 del Reglamento delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018 también establece:

“No obstante, para tales vinos, los Estados miembros y los terceros países podrán aprobar otras indicaciones, equivalentes a las establecidas en el anexo XVI.”

b) Teniendo en cuenta lo mencionado en el último párrafo del punto a), y considerando que las menciones que figuran en la tabla anterior pueden inducir a confusión puesto que el Cava es un vino “Fermentado, criado o envejecido en botella”, se aceptarán las menciones contempladas en la tabla del punto a) completadas de la forma que se muestran en la tabla siguiente:

Vino Base Fermentado en barrica	Vino Base Criado en barrica	Vino Base Envejecido en barrica
“Vino Base Fermentado en barrica de (...)” (indicación del tipo de madera correspondiente)	“Vino Base Criado en barrica de (...)” (indicación del tipo de madera correspondiente)	“Vino Base Envejecido en barrica de (...)” (indicación del tipo de madera correspondiente)
Vino Base Fermentado en barrica	Vino Base Criado en barrica	Vino Base Envejecido en barrica

## 2.- Mención “Fermentación en botella”

Se permite hacer constar en el etiquetado la mención “Fermentación en botella”

# D.O. CAVA

	<p>3.- Menciones “Fermentación en botella según el método tradicional”, “método tradicional”, “método clásico” o “método clásico tradicional”</p> <p>Se podrán hacer constar en su etiquetado las indicaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- “Fermentación en botella según el método tradicional”</li><li>- “Método tradicional”</li><li>- “Método clásico”</li><li>- “Método clásico tradicional”</li></ul>
Mención “vino espumoso”	<p>La mención “vino espumoso”, en el caso de utilizarse, deberá completarse de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) “Vino espumoso – Método tradicional”, o en el idioma que corresponda.</li><li>b) “Vino espumoso fermentado en esta botella” o “sparkling wine fermented in this bottle” o en el idioma que corresponda. (opción no válida para botellas procedentes de trasvase)</li><li>c) “Vino espumoso – Fermentado en botella” o “sparkling wine – bottle fermented” o en el idioma que corresponda.</li></ul> <p>Se aceptan las variantes “vino blanco espumoso fermentado en esta botella” y “vino rosado espumoso fermentado en esta botella”, y las traducciones correspondientes.</p>
Condecoraciones	<ul style="list-style-type: none"><li>a) La inclusión en el etiquetado de símbolos o referencias a medallas, premios, condecoraciones o galardones de cualquier tipo, estará condicionada a que tal distinción haya sido obtenida por la misma partida de botellas que los luce en su etiquetado y presentación.</li><li>b) La empresa elaboradora deberá estar en disposición de acreditar documentalmente que ha sido condecorada con la distinción que hace constar en la etiqueta para la partida de botellas en cuestión.</li></ul>
Leyenda comercial	<p>Se entenderá por leyenda comercial la información explicativa que la empresa elaboradora decida incluir en la etiqueta.</p> <p>La inclusión de una leyenda comercial es opcional. No obstante, si decide incluirse en el etiquetado, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los comentarios, fechas y referencias expresados en la leyenda comercial deberán resultar ciertos y demostrables documentalmente.</li><li>b) El operador es el responsable de garantizar el cumplimiento del principio general de veracidad y justificación de toda la información que figure en las leyendas.</li><li>c) No se aceptarán referencias a viñedos, selección de uvas y metodología de elaboración del vino base cuando las bodegas elaboradoras de Cava no consten inscritas como elaboradoras de Vino Base Cava.</li><li>d) Sólo se aceptarán las referencias a municipios propios del lugar de ubicación de la bodega elaboradora del cava, que no contengan o consistan en una denominación de origen o Indicación Geográfica Protegidas, y que consten sin carácter destacado, y la leyenda se encuentre situada en una etiqueta o campo</li></ul>

# D.O. CAVA

	<p>visual diferente que la que el consumidor identifique como a principal o delantera.</p> <p>e) No se aceptarán las referencias a nombres de bodegas distintas a la elaboradora del Cava.</p> <p>f) No se aceptarán en el etiquetado la inclusión de referencias, comentarios, imágenes o cualquier tipo de información que pueda inducir a confusión al consumidor.</p>
<p>Otras menciones</p>	<p>Todas las menciones, signos, símbolos o representaciones que se incluyan en el etiquetado de un “Cava” no pueden incluir palabras, signos o ilustraciones que puedan generar confusión, en particular respecto al origen geográfico, la variedad de la uva, el año de cosecha, el método de elaboración y la calidad del producto, ni de forma directa, ni por alusión, ni sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.</p> <p>Todos los caracteres que integren las menciones no expresamente reguladas en el pliego o en los presentes requisitos mínimos, deberán constar con una altura de caracteres máxima igual a la mención “Cava” menos 1 mm con el que comparta campo visual.</p>
<p>Régimen Transitorio modificación 03.11.2021</p>	<p>La modificación de los apartados que se recogen a continuación, entrará en vigor desde su aprobación, comunicación a las bodegas inscritas y publicación en la página web del Consejo Regulador, si bien, serán de obligado cumplimiento para todas aquellas etiquetas que se presenten o deban presentarse ante el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.h) de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, a partir del 01 de enero de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apartado “Categoría (mención CAVA)”: letras a), c), d y e).</li> <li>• Apartado “Marca comercial”: letras b), e) y g).</li> <li>• Apartado “Elaborador”: letra f.5).</li> <li>• Apartado “Dirección”: letras c) y d)</li> <li>• Apartado “Términos GUARDA y GUARDA SUPERIOR”: letras a) y b)</li> <li>• Apartado “Términos de la Zona y Subzona”: letras a), b), c), d), e) y f).</li> <li>• Apartado “Términos tradicionales, facultativos, e indicación “Paraje Calificado””:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ RESERVA: letras b) y f)</li> <li>➢ GRAN RESERVA: letra i)</li> <li>➢ PARAJE CALIFICADO: letra d)</li> </ul> </li> <li>• Apartado “Términos que se refieren a determinados métodos de producción”: PUNTO 1.a y b)</li> <li>• Apartado “Leyenda comercial”: letras b) y d)</li> <li>• Apartado “Otras menciones” (nuevo apartado)</li> <li>• Apartado “Marchamos de control” (supresión)</li> </ul> <p>Se establece un periodo transitorio de 3 años, hasta el 31 de diciembre de 2024, para la adaptación de todas las etiquetas de productos amparados por la Denominación de Origen Protegida CAVA, incluso las que hayan sido comprobadas y consideradas correctas por el Consejo Regulador con anterioridad al 01 de enero de 2022, que podrán seguirse usando durante el mencionado periodo de 3 años.</p>